

En lo principal: Evacuá traslado. – Primer Otrosí: Solicita rectificación del oficio remitido al Servicio de Evaluación Ambiental.- Segundo Otrosí: Acompaña documentos.- Tercer Otrosí: Se oficie.

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Ricardo Alonso González Novoa, Cédula de Identidad N° 14.292.860-4, chileno, abogado, en representación de Cencosud Retail S.A., sociedad del giro de su denominación, RUT N° 81.201.000-K (en adelante “Cencosud”), ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Kennedy 9001, piso cuarto, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **Rol REQ-021-2020**, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente expongo:

Que, en virtud de lo dispuesto en la **Resolución Exenta N° 910**, de 01 de junio de 2020 (“Resolución SMA”), se ordenó la apertura de un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) respecto del proyecto Centro de Distribución Cencosud (“CDC” o “Centro de Distribución”), otorgándose un plazo de 15 días hábiles para evacuar el respectivo traslado asociado a dicho requerimiento.

Mediante presentación de 19 de junio de 2020, enviado por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, se solicitó ampliación del plazo originalmente otorgado. Dicha petición fue resuelta mediante **Resolución Exenta N° 1044** de 23 de junio de 2020, la que otorgó una ampliación de plazo por 7 días hábiles, venciendo por tanto el día 14 de julio del año en curso.

Atendido lo anterior, vengo, dentro de plazo, en evacuar el traslado conferido a mi representada en virtud de lo dispuesto en el resuelvo Segundo de la Resolución SMA; concluyendo que conforme a los fundamentos que más adelante se desarrollan, y lo dispuesto en la Ley N° 19.300 (“LBMA”), el CDC, ni ninguno de los componentes que lo integran, no requería, ni requiere, ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”).

I. Requerimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente

1. De acuerdo con lo que indica la Resolución SMA, a partir de una denuncia, se habría iniciado una investigación del CDC a efectos de determinar si dicho centro debía haber ingresado al SEIA. En particular la denuncia indicó que habiéndose iniciado “aproximadamente” la construcción en el año 1998, y contar con más de 50 compuertas “y sus respectivos estacionamientos” ello permitiría concluir una eventual elusión del SEIA por parte de Cencosud.

En atención a lo anterior, y a los antecedentes de la investigación, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) concluye, en lo principal, lo siguiente:

- El CDC “inició” su operación aproximadamente hace 20 años y se encuentra actualmente operativo.
- El CDC contaría con dos sectores de estacionamiento de camiones que sumarían al menos 65 estacionamientos, sin perjuicio que los antecedentes presentados se refieren a un “número de sitios de vehículos pesados” tal como lo reconoce la Resolución SMA.
- En dichos estacionamientos los vehículos permanecerían detenidos por un período “indeterminado” mientras esperan su turno para el uso de los muelles de carga y descarga.

Con ello, la SMA, a nuestro juicio en forma equivocada, desarrolla un análisis con el cual concluiría que el CDC debería haber sido evaluado ambientalmente, según lo siguiente:

- i. Se trataría de un recinto “destinado” al estacionamiento de camiones, ello porque existirían sitios asignados en forma permanente para que los vehículos se encuentren paralizados por un período mayor al necesario para las actividades de descarga o similares, lo que supondría un tiempo de espera “indeterminado”;
- ii. El CDC cuenta con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga;
- iii. La capacidad de “estacionamientos” sería igual o superior a 50 sitios, lo que se habría corroborado mediante imágenes satelitales y planos entregados por Cencosud; y
- iv. Los sitios serían “aptos” para el estacionamiento de vehículos medianos o pesados. Ello, porque los espacios destinados al “alojamiento de vehículos” serían idóneos para recibir vehículos con un peso bruto asociado a esos tipos de vehículos.
- v. En atención a los puntos anteriores se concluiría que el CDC “se encuentra en elusión bajo lo dispuesto en el artículo 3°, literal e.3)” del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, éste último contenido, según lo indicado en los Vistos de la Resolución SMA, en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. Sin embargo, la SMA no recoge aspectos esenciales para el análisis de la situación del CDC **que precisamente permiten concluir que no ha existido ni existe la elusión que se atribuye**, sobre la base de las siguientes consideraciones:

- i. El CDC inició su ejecución de forma inmaterial con anterioridad a la vigencia del SEIA, de modo sistemático y permanente, de modo tal que dicho instrumento no le resulta aplicable.
- ii. Sin perjuicio de lo anterior, desde el solo punto de vista de las causales establecidas para determinar si un proyecto o actividad debe o no ingresar al SEIA, sólo deben aplicarse aquellas vigentes a la fecha en que se inició su ejecución material, así como el momento en que su construcción verificó su término, tal como lo ha dictaminado la Contraloría General de la República.
- iii. Ello significa que el ejercicio de las potestades de la SMA en el marco de un procedimiento de requerimiento de ingreso, así como las que ejerza el Servicio de

Evaluación Ambiental (“SEA”), debe considerar las normas vigentes en los términos recién expuestos.

- iv. En consecuencia, desde el punto de vista de la causal eventualmente aplicable para efectos de este procedimiento, el ejercicio de las potestades de la SMA y del SEA no pueden volcarse sobre las reglas jurídicas hoy vigentes, sino sola y exclusivamente sobre la base de las normas que le resultaban efectivamente aplicables al proyecto al momento comprendido entre el inicio y término de su construcción.
- v. En todo caso, y de modo subsidiario a lo ya planteado, las instalaciones del CDC no se encuentran dentro de la hipótesis del actual artículo 3, letra e) del RSEIA, toda vez que no es un terminal de camiones.

II. El Centro de Distribución Cencosud

Cencosud, antes denominada Santa Isabel S.A., es dueña del CDC, ubicado en Camino La Botella esquina Bilbao, de la comuna de Pudahuel, en un predio que corresponde a la Hija 4 del plano de subdivisión de la Hacienda Las Casas de Pudahuel, el cual se ha construido según los permisos y autorizaciones obtenidos.

El CDC consiste en un centro de distribución y abastecimiento que supone la recepción y envío de mercadería, cuyo principal objeto es reducir la cantidad de rutas que existen entre los proveedores y las tiendas. Las actividades en el Centro de Distribución corresponden a la administración de bodega, conservación y distribución de abarrotes, alimentos perecibles, licores, vinos, cera y artículos de aerosol.

En ese contexto, y atendida sus funciones, el CDC se encuentra dentro de las actividades esenciales que permiten el abastecimiento de una gran parte de la Región Metropolitana. En efecto, de acuerdo al Instructivo¹ del Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se establece que los centros de distribución y abastecimiento se encuentran dentro de la categoría de alimentos y comercio esencial, toda vez que constituye una instalación de distribución de bienes esenciales para el hogar.

Finalmente, cabe señalar que las obras e instalaciones actuales del CDC responden a aquellas que fueron recepcionadas por la Dirección de Obras Municipales (“DOM”) de la I. Municipalidad de Pudahuel el año 2000. Su ejecución inmaterial se inició con anterioridad a la vigencia del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”), mientras que la realización material concluyó el año 2000, como se explica a continuación.

¹ Instructivo para permisos de Desplazamiento, cuya última versión es de 19 de junio de 2020. Adjunto en Anexo 5 de esta presentación.

A. Actos de ejecución inmaterial del CDC: permisos y autorizaciones.

A continuación, se informan en forma cronológica los permisos y autorizaciones asociados a la construcción y operación de CDC.

Las instalaciones existentes en el predio antes individualizado cuentan con su autorización original y esencial en el permiso de edificación N° 340, de 24 de julio de 1995, otorgado por la DOM de la I. Municipalidad de Pudahuel, mediante el cual se autorizó la construcción de un conjunto de edificios nuevos, por un total de 233.912,31 m². La constancia de dicho permiso se adjunta en el Anexo 1 de esta presentación.

La recepción definitiva parcial de las obras se obtuvo mediante Acta de Recepción N°068/00, **de fecha 2 de Julio de 2000**, por un total de 22.709,41 m², y por Acta de Recepción N°104/00, **de fecha 25 de septiembre de 2000**, por un total de 24.095,97 m². Por consiguiente, **se construyeron y recibieron un total 46.805,38 m²**, correspondiente a lo autorizado en el año 1995. Ambos documentos se adjuntan en el Anexo 2.

Tal como consta en las Actas de recepción final parcial, enseguida se da cuenta de la tramitación y obtención de otros permisos y autorizaciones aplicables a las instalaciones.

En efecto, el CDC obtuvo los siguientes permisos, certificados y autorizaciones:

- Resolución N° 3139, de 21 de febrero de 1999, que aprobó el proyecto sistema comunitario de aguas servidas domésticas;
- Autorización de funcionamiento del proyecto mencionado anteriormente, contenida en la Resolución 9142, de 26 de abril de 2000;
- Resolución N° 3928, de 22 de febrero de 1999, que aprobó el proyecto de abastecimiento de agua potable particular;
- Autorización de funcionamiento del sistema comunitario de abastecimiento de agua potable particular, contenida en la Resolución N° 9143, de 26 de abril de 2000;
- Autorización de la Planta de tratamiento de aguas servidas, mediante Resolución N° 10105, de 08 de mayo de 2000;
- Autorización de la Planta de tratamiento agua potable, mediante Resolución N° 10104, de 08 de mayo de 2000; y
- Autorización sanitaria otorgada mediante Resolución N° 18508, de 11 de agosto de 2000, que autoriza el funcionamiento de bodegas.

La relación de los referidos permisos y autorizaciones, unidas al permiso de edificación, dan cuenta de un proceso continuo, permanente e ininterrumpido de ejecución de acciones inmateriales hasta la finalización de la fase de construcción acaecida el año 2000.

Todo lo anterior **permitió la operación de las instalaciones a partir del año 2000**, lo que se ha mantenido hasta esta fecha.

Resulta evidente que las autorizaciones citadas supusieron la presentación de los antecedentes legales y reglamentarios respectivos, así como la tramitación del procedimiento administrativo pertinente, instancias en que no fue requerida la evaluación ambiental del CDC en esa oportunidad ni con posterioridad.

Como se puede apreciar, la tramitación de los permisos y autorizaciones da cuenta del inicio de la ejecución del CDC en forma permanente y continua hasta el comienzo de su operación.

B. La relevancia de la obtención de permisos y autorizaciones desde el año 1995 en adelante.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 73 del actual RSEIA (“DS 40/2012”), se entiende que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad “*cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*”.

Tal como se infiere de la norma citada, el inicio de la ejecución de un proyecto puede ser material o inmaterial. En lo que ahora interesa, y como quedó demostrado, **desde el año 1995 se inició la tramitación de los permisos o autorizaciones necesarias para la materialización del CDC, de forma sistemática, ininterrumpida y permanente, todo lo cual con el claro objeto de llevar adelante la etapa de su construcción.**

Cabe agregar que si bien la norma antes examinada se encuentra en el marco de la institución de la caducidad de resoluciones de calificación ambiental (cuyo no es el caso), contiene un principio que es de común aplicación a otras situaciones, como la de la especie, pues atribuye un efecto jurídico concreto a la realización de actuaciones de carácter inmaterial, esto es, dar por iniciada la ejecución de un proyecto o actividad ².

El listado de permisos y autorizaciones sectoriales referido anteriormente permite concluir de manera categórica que a partir del año 1995 se inició la ejecución inmaterial de la fase de construcción del CDC, lo cual fue realizado de forma ininterrumpida hasta el inicio de la operación en el año 2000.

Lo anterior permite dejar asentado que Cencosud ha ejecutado su proyecto CDC con la convicción de dar cumplimiento a las normas ambientales y sectoriales que le resultan aplicables, y en ese

² Asimismo, el uso de esta norma lo fundamos en que pese a tratarse de una regla incorporada recién a partir del año 2012, en función de lo que se dispuso en el Artículo 4° Transitorio, su aplicación se refirió a proyectos o actividades anteriores a su vigencia.

contexto ha tramitado y obtenido todos los permisos y autorizaciones que legalmente le corresponden.

En ese contexto, los distintos órganos de la Administración del Estado con los cuales se ha relacionado para la construcción y operación del CDC no han manifestado en ninguna oportunidad objeciones a la actividad, ni tampoco ha requerido la evaluación ambiental de las actividades que se realizan ni tampoco una consulta de pertinencia al respecto.

Así, Cencosud, con la convicción de actuar conforme a la normativa ambiental, ha ejecutado el CDC con sujeción estricta a los permisos descritos previamente.

En este sentido, ha sido la propia administración pública y municipal la que ha efectuado, desde el año 1996 un reconocimiento de la continuidad de la construcción y operación del CDC

C. Actos de ejecución material del CDC

La fase de construcción del CDC correspondiente a las obras autorizadas en el permiso de construcción del año 1995, antes citado, concluyó el año 2000.

Cabe señalar que, debido a la antigüedad de la ejecución de las obras materiales de la construcción del CDC, no ha sido posible hasta ahora contar con antecedentes que permitan definir con precisión la fecha de inicio de la ejecución material.

No obstante, es necesario tomar en cuenta, por un lado, que **la misma denuncia que fue recibida por la SMA declara que la construcción habría dado comienzo en el año 1998**; y, por otro, que el hecho jurídico indubitable de haber obtenido la recepción definitiva de obras el año 2000, **permite inferir con certeza que la fase de construcción comenzó antes de ese año y concluyó en dicha época**, con lo cual el CDC quedó en condiciones legales para ser utilizado.

Incluso más: en el considerando 8º, letra a) de la Resolución SMA, ésta da por comprobado que el CDC “inició su operación hace aproximadamente 20 años (...)”, lo cual es consistente con la data de término de la construcción en el año 2000.

Lo anterior es de la mayor relevancia, pues fija las normas que en dicho periodo le resultaban aplicables al CDC en lo que concierne al SEIA, tal como se desarrolla en el punto siguiente de esta presentación.

D. Las causales que deben ser aplicadas en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, en la perspectiva de la ejecución material del proyecto

Cabe señalar que los considerandos 4° y 12° de la Resolución SMA, fundan el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA en lo dispuesto en la letra e.3) del artículo 3 del RSEIA actualmente vigente, lo cual resulta a todas luces improcedente.

En efecto, el CDC concluyó su construcción el año 2000, época en la cual también inició su operación. Como consecuencia de ello, para los efectos de este procedimiento, el análisis que se debe realizar ha de volcarse sobre la normativa vigente a dicha época (el DS 30/1997), y no al amparo de lo dispuesto en el actual RSEIA.

Lo anterior, por cuanto desde el punto de vista de la ejecución material, el derecho aplicable a un proyecto o actividad queda radicado en la época en que éste fue construido, y no bajo las reglas dictadas 20 años después de haber finalizado dicho hito, tal como correctamente señala el Memorandum de 18 de mayo de 2020, emitido por el Jefe de la División de Fiscalización de la SMA, al indicar que “a la fecha de construcción e inicio de operación del proyecto le era aplicable el D.S 30/1997 Reglamento del SEIA (...)”.

Coherente con lo dicho, mediante Dictámenes N°s. 59.370 de 2014 y 66.261 de 2015, entre otros, la Contraloría General de la República estableció que los proyectos ejecutados antes del 03 de abril de 1997 no requieren ingresar al SEIA.

Esto es de la mayor relevancia, pues por extensión fijó un criterio de aplicación de la normativa ambiental, en el sentido que es la época de ejecución material de un proyecto el hito jurídico que define la normativa aplicable en materia de evaluación de impacto ambiental y que en este caso corresponde al DS 30/1997.

E. Dada la época de inicio de actuaciones inmateriales vinculadas al CDC, las normas del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no le resultan aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado en la letra D) precedente (y que se ha planteado para los solos efectos de la norma que debe examinarse en términos de causal de ingreso en el marco de este procedimiento), tal como ha quedado dicho y demostrado, el CDC se ha venido ejecutando desde el año 1995 en términos inmateriales a través de la realización de gestiones tendientes a su construcción (a partir de la obtención del permiso de edificación en el año 1995, y posterior tramitación y obtención de otros permisos o autorizaciones).

Por ende, si desde el año 1995 se inició la tramitación de los permisos o autorizaciones necesarias para la materialización del CDC, de forma sistemática, ininterrumpida y permanente, todo lo cual con el claro objeto de llevar adelante la etapa de su construcción, es inconcuso que las reglas asociadas SEIA no le resultan aplicables.

De esta manera, pues, habiéndose iniciado la ejecución del proyecto a través de actuaciones inmateriales desde el año 1995, es evidente que el proyecto bajo examen no requería ni requiere ingresar al SEIA.

III. En subsidio, la causal de ingreso al SEIA que se atribuye bajo la normativa actual, no es procedente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y sin renunciar a ello y de modo subsidiario a todo lo hasta ahora expuesto, se debe hacer presente que las **instalaciones del Centro de Distribución no constituyen un terminal de camiones, pues los sitios no tienen como destino el estacionamiento permanente y por un período indeterminado de camiones.**

En efecto, un centro de distribución no constituye un terminal de camiones, puesto que en su esencia no representa el inicio o término del trayecto de dichos vehículos. Esto último, porque éstos se encuentran siempre en tránsito, es decir, en desplazamiento ³.

Por otra parte, y según se indicará, si bien no se cuestiona el número de sitios a que se refiere la SMA, estos no tienen por objeto que los camiones sean estacionados, pues el rol que cumplen dichos espacios es que, dado el caso, los vehículos se detengan el tiempo necesario para realizar la carga y descarga de mercaderías. Es decir, tales áreas se utilizan como lugares de espera, por el periodo que se necesita para realizar las acciones recién mencionadas.

Como se ha indicado, el CDC es un centro de distribución y no un terminal de camiones. En este sentido, el CDC no está destinado al estacionamiento de camiones, sino a que estos puedan realizar la carga y descarga de productos, principalmente de consumo humano. Ello es coherente con los permisos y autorizaciones tanto de la DOM como los otros mencionados anteriormente.

En este sentido, un terminal de camiones supone un área destinada al inicio, descanso periódico o destino de los camiones, sin actividad y por un tiempo indefinido; pero no un área de carga o descarga de sus contenidos como es el caso de un centro de transferencia de carga como el CDC.

Así, si bien existen áreas de estacionamiento para camiones, éstos son de naturaleza accesoria al almacenamiento, toda vez que son lugares de espera para ser ingresados en los andenes de carga o descarga. En ese contexto, no se configura ninguna de las conclusiones planteadas por la Resolución SMA toda vez que:

³ De acuerdo con la OGUC, un Terminal de Vehículos se define como el “inmueble destinado al estacionamiento temporal de vehículos de locomoción colectiva urbana **una vez que han concluido una vuelta o recorrido** y que se disponen a salir nuevamente.” (El destacado es propio).

- i. No se trata de un recinto “destinado” al estacionamiento de camiones. Ello, porque si bien existen áreas de espera para esos vehículos, éstas no se producen de forma permanente ni menos por un tiempo de espera indeterminado. Al respecto, el tiempo de espera sólo sucede cuando los camiones llegan con anticipación a la hora programada para su carga o descarga.
- ii. No existen áreas de estacionamientos, toda vez que, como se ha mencionado, los camiones tienen áreas de espera adyacentes a los andenes, y que constituyen un sector accesorio a éstos.
- iii. Los sitios no son “aptos” para el estacionamiento de vehículos medianos o pesados en forma permanente, ni mucho menos para el “alojamiento de vehículos”, toda vez que se encuentran, como hemos señalado, en forma adyacente a los andenes, y dentro del circuito de carga y descarga del proceso.

IV. Otras consideraciones

Atendida la historia del CDC que se ha referenciado en esta presentación, así como los contenidos de la Resolución SMA, se considera pertinente hacer presente al menos dos consideraciones adicionales:

1. El Informe Técnico de Fiscalización da cuenta de un área que, sin embargo, no constituye estacionamiento.

La Resolución SMA adjunta la Figura 4, la cual a su juicio mostraría las áreas de estacionamiento existentes en el CDC.

Al respecto, es posible informar que la Resolución SMA incurre en un error, pues el área destacada en color azul ha sido utilizada más que nada como sitio de acopio de materiales de nuestra área inmobiliaria y no como estacionamiento de vehículos.

2. Uno de los planos a que se refiere el Informe de Fiscalización, no corresponde al Centro de Distribución.

Por otra parte, el Informe adjunta la siguiente imagen:

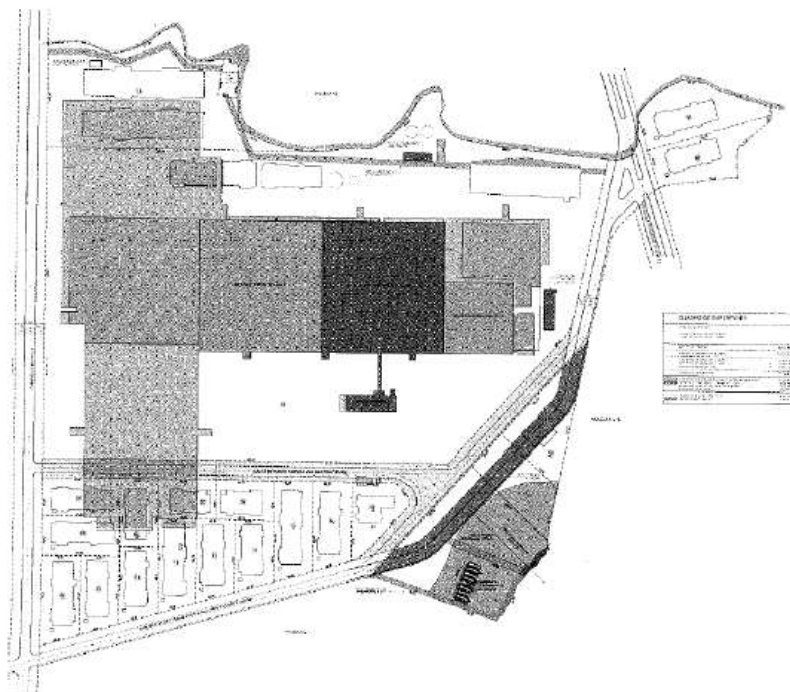


Figura 5 Fuente: Plano "Parque Industrial Santiago Poniente- sector 02 Condominio Industrial y Bodegaje Industrial Inofensivo".
Descripción del medio de prueba: Superficie de emplazamiento del proyecto.

Respecto a ello, el Informe incurre nuevamente en un error de hecho, toda vez que ese **plano no pertenece** al CDC.

En ese contexto, se debe aclarar que este plano se presentó en su oportunidad a la DOM para evaluar una posible modificación del permiso de construcción, la cual no se materializó.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE PIDO, tener por evacuado el traslado conferido, y en definitiva resolver que el Proyecto "Centro de Distribución Cencosud" no le correspondía ni corresponde ingresar al SEIA.

PRIMER OTROSÍ: Como ha sido expuesto en lo principal y se encuentra acreditado, el CDC concluyó su construcción el año 2000, época en la cual también inició su operación. Como consecuencia de ello, para los efectos de este procedimiento, el análisis que se debe realizar ha de volcarse sobre la normativa vigente a dicha época, y no al amparo de lo dispuesto en el actual RSEIA.

En virtud de lo anterior, solicito se rectifique el oficio remitido en su oportunidad a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, en el sentido que su informe deberá emitirse sobre la base de lo que disponía el artículo 3, letra e), del DS 30/1997, y no a partir de lo dispuesto en la letra e.3) del artículo 3 del DS 40/2012.

Por tanto,

Ruego al Sr. Superintendente del Medio Ambiente acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente del Medio Ambiente tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) **Anexo 1:** Constancia y Boleta de pago del permiso de edificación N° 340, de 24 de julio de 1995, otorgado por la DOM de la I. Municipalidad de Pudahuel.
- 2) **Anexo 2:** Acta de Recepción N°068/00, **de fecha 2 de Julio de 2000**, por un total de 22.709,41 m², y Acta de Recepción N°104/00, **de fecha 25 de septiembre de 2000**, por un total de 24.095,97 m².
- 3) **Anexo 3:** Autorización de funcionamiento del sistema comunitario de aguas servidas domésticas, contenida en la Resolución 9142, de 26 de abril de 2000; y Autorización de funcionamiento del sistema comunitario de abastecimiento de agua potable particular, contenida en la Resolución N° 9143, de 26 de abril de 2000.
- 4) **Anexo 4:** Autorización sanitaria otorgada mediante Resolución N° 18508, de 11 de agosto de 2000, que autoriza el funcionamiento de bodegas.
- 5) **Anexo 5:** Instructivo Ministerio de Salud I para permisos de desplazamiento, cuya última versión es de 19 de junio de 2020.

TERCER OTROSÍ: Existe un conjunto de permisos y autorizaciones que se ha estimado pertinente presentar para ser considerados por la SMA en el presente procedimiento en el contexto argumental de inicio de ejecución inmaterial, los cuales por la antigüedad de la construcción e inicio de la operación del CDC no se encuentran disponibles.

En función de lo señalado, solicito al Sr. Superintendente del Medio Ambiente tenga a bien despachar los siguientes oficios:

- 1) A la Dirección de Obras Municipales, a efectos que remita copia del permiso de edificación N° 340, de 24 de julio de 1995.
- 2) A la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, a efectos que envíe copia de los siguientes actos administrativos:
 - i) Resolución N° 3139, de 21 de febrero de 1999, que aprobó el proyecto sistema comunitario de aguas servidas domésticas;

ii) Resolución N° 3928, de 22 de febrero de 1999, que aprobó el proyecto de abastecimiento de agua potable particular;

iii) Resolución N° 10105, de 08 de mayo de 2000, por la cual se autoriza la Planta de tratamiento de aguas servidas; y

iv) Resolución N° 10104, de 08 de mayo de 2000, por la cual se autoriza la Planta de tratamiento agua potable.

**RICARDO
ALONSO
GONZALEZ
NOVOA**

Firmado digitalmente
por RICARDO ALONSO
GONZALEZ NOVOA
Fecha: 2020.07.14
10:31:25 -04'00'

REPUBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCION DE OBRAS



EXPEDIENTE N° 12.988-01

BOLETA DE PERMISO PARA EDIFICAR: 341/01-95.

Fecha 24 de Julio de 1995

Vence 24 de Julio de 1998 (Si no se diere comienzo a las obras)

Vistos los informes recaídos en el expediente relativo a la solicitud de permiso para edificar, los planos, especificaciones, presupuestos y cálculos justificativos de la misma obra aprobados y firmados por duplicado por esta Dirección y considerando que estos informes han sido favorables a la petición de permisos, porque en dicho proyecto se contemplan las disposiciones de la ley general de urbanismo y construcciones (D.S. 458 de 1976), su ordenanza, normas y reglamentos vigentes de los servicios, concédase permiso a don Soc. Agrícola El Estero Ltda. para construir un edificio nuevo destinado a Industria de 02 piso(s) de Clase 1A-1 de edificación, en la calle Hijuela 7 Lote 08 Ex FONDO LAS CASAS DE PUDAHUEL N° Población Loteo Industrial Santiago Poniente

El ejemplar duplicado deberá quedar a disposición de los inspectores en la misma obra.

ANTECEDENTES

Nombre del Propietario Soc. Agrícola El Estero Ltda. domicilio Napoleón # 3037 Of 83
" " Arquitecto José Guerra Carrasco (Fono: 6723150) domicilio Compañía # 960 Of 442
" " Constructor Emilio Calderón/Alejandra Monserrat domicilio Compañía # 960 Of 442
N° del Rol de avalúo de la propiedad 2907-095 (Fono: 6723150)

Dimensiones del terreno 3.983,00 mts.² Superficie edificada 3.651,18 mts.²

PLANOS Y DOCUMENTOS AUTORIZADOS:

- 1°— Plano de situación Si
- 2°— Planos de planta de los diferentes pisos Si
- 3°— Planos de fachadas Si
- 4°— Secciones verticales Si
- 5°— Planos de detalles --
- 6°— Planos de cálculo Si
- 7°— Especificaciones técnicas Si
- 8°— Otros --

- OTROS DOCUMENTOS PRESENTADOS: —Declaración por la instalación eléctrica --
- Certificados de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado Si
- Certificado de pavimentación XX --
- Otros: --

En la ejecución de esta obra se satisfarán las diversas disposiciones de la Ordenanza ya señalada, que el recurrente declara conocer, y además las siguientes instrucciones especiales: PERMISO OTORGADO BAJO EL REGIMEN DE APROBACION DISPUESTO EN ARTICULO 5.1.5. DEL D.S. 47 DE 16.04.1992 DE VIVIENDA Y URBANISMO (ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES).

DERECHOS MUNICIPALES CANCELADOS POR ORDENES: N° 0070087 Del 17-07-95 pagados el 17-07-95: \$ 71.699.- (UF 6,00) Total Derechos UF 187,32 Saldo UF 181,32.- A pagar según convenio del 14-07-95.

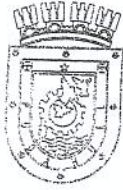
Todo cambio que se introduzca y que modifique lo aprobado, deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Municipales.

NOTA: Este permiso debe estar siempre en la Obra acompañado de los planos y demás antecedentes para mostrarlos a los Inspectores Municipales.

CRL/MSOT/mhf



CAMILO RUIZ LAUIE
Arquitecto Director de Obras Municipales



ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACION

EXPEDIENTE N°12.987

OBRA: CENTRO DE DISTRIBUCION SANTA ISABEL S.A.

PARCIAL TOTAL

I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

NÚMERO	FECHA
1 1004/00	25 SET. 2000
SOLICITUD N°	FECHA
2 2868	11.09.2000.

DIRECCION DE LA PROPIEDAD

URBANO RURAL

CALLE O CANTINO	NÚMERO	ROL DE AVALUO
3 HLJUELA 4- EX FUNDO LAS CASAS	LOTE 3	2915-3
LOCALIDAD	INSC. A FOLIOS	NÚMERO
4 EX FUNDO LAS CASAS	80321	75737
	AÑO	CBR. DE
	1997	SANTIAGO

ANTECEDENTES DEL PERMISO

NÚMERO DE PERMISO	FECHA	SUPERFICIE TOTAL A RECEPCIONAR
5 340-95	24.07.1995	24.095,97 M2. (2ª PARTE 1ª ETAPA)
LEYES A QUE SE ADOGE	LOTRO Y EDIFIC. SIMULTANEA	RECIB. URB. O CERT. URB. GARANT. Nº
6 LEY N°19.537 COP. INMOBILIARIA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

CERTIFICADOS DE RECEPCION DE INSTALACIONES Y OTROS	ORG. EMISOR	INSTALADOR O RESPONSABLE	N° CERTIF.	FECHA
7 ESTADO DE PAVIMENTOS	SERVIU	BITUMIX LTDA.	018	17.01.00
DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	SESMA	RUIZ Y VUKASOVIC	010105	08.05.00
DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	SESMA	RUIZ Y VUKASOVIC	010104	08.05.00
INSTALACION ELECTRICA INTERIOR	SEC	JUAN C. GONZALEZ	03840	13.03.00
INSTALACION DE GAS	SEC	LUIS WARA LATHAM	01460	14.04.00
INSTALACION ELECTRICA INT.	SEC	ALFREDO DE LA CUADRA	18945	13.12.99
INSTALACION ELECTRICA INT.	SEC	RUBEN SUAREZ L.	17196	17.11.99
INSTALACION TELEFONICA	CTC	GALO CARBONELL V.	S/N	16.03.00
CERTIFICADO BOMBEROS		RAFAEL GONZALEZ H.	S/N	25.05.00
INFORME INSPECCION	DOM	ROLANDO JILES V.	294	15.09.00
INFORMES Y CERTIFICADOS DE EJECUCION	N° INFORME	FECHA	FIRMA	
8 LIBRO DE OBRAS				
REVISOR INDEPENDIENTE				REVISOR INDEP.
INSPECCION TECNICA INDEPENDIENTE				
OTROS				INSPECTOR TEC. INDEP.

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ROL UNICO TRIBUTARIO	FIRMA
9 SANTA ISABEL S.A.	84.671.700-5	JOSE GUERRA CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL	ROL UNICO TRIBUTARIO	
10 JOSE GUERRA CARRASCO	3.981.934-1	RUT: 3.981.934-1 ARQUITECTO D.P. PROPIETARIOS

IDENTIFICACION DEL PROYECTISTA O SUPERVISOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ROL UNICO TRIBUTARIO	FIRMA
11 GUERRA Y ASOCIADOS ARQUITECTOS LTDA.	78.473.240-1	JOSE GUERRA CARRASCO
NOMBRE PROFESIONAL	PATENTE PROFESIONAL	
12 JOSE GUERRA CARRASCO	416923-9	RUT: 3.981.934-1 ARQUITECTO/PATROCINADOR G.N.A.S.A. N. EL CERRO 1957 PROVIDENCIA FONOS: 2321092 - 2325672

IDENTIFICACION DEL CONSTRUCTOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ROL UNICO TRIBUTARIO	FIRMA
11 DEGEMSA INGENIERIA	96.757.400-7	p.p. DEGEMSA
NOMBRE PROFESIONAL	PATENTE PROFESIONAL	
10 ALEJANDRO MONTSERRAT GUTIERREZ	7900025	Ingeniería S.A.

LOS AQUI FIRMANTES DECLARAN QUE LA EDIFICACION HA SIDO EJECUTADA EN CONFORMIDAD AL PROYECTO APROBADO, EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A FIRMAR EL ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
D.O.M.
DEPTO. EDIFICACION
MUNICIPALES
RODRIGO NUÑEZ VENEGAS
ARQUITECTO REVISOR

MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCION DE OBRAS
MUNICIPALES

CAMILO RUIZ LAULIE
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES saq.

ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACION

En la línea siguiente al encabezado del formulario, tarjando el casillero correspondiente, deberá indicarse si la solicitud se refiere a la recepción definitiva parcial o total de las obras.

Línea 1 Número asignado al presente certificado por la dirección de obras y fecha de emisión del mismo,

Línea 2 Número de la solicitud que originó este certificado y la fecha de presentación de la misma.

A.- DATOS DE LA PROPIEDAD.

En el recuadro pertinente se deberá indicar si la propiedad se encuentra situada en área rural o urbana de conformidad al certificado de informaciones previas emitido previamente por la municipalidad y que se encuentre vigente.

Línea 3 Indicar la calle o el camino al cual da frente la propiedad y por el cual se accede a ésta. Debe corresponder a la calle o camino sobre el cual se informa el número en el certificado de informaciones previas y en el permiso de edificación. En las celdas siguientes transcribir la información de número municipal y de rol de avalúo de la propiedad.

Línea 4 Anotar los datos de localidad y la inscripción de la propiedad en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, los que aparecen en la escritura respectiva.

B.- ANTECEDENTES DEL PERMISO

Línea 5 Indicar el número del permiso municipal mediante el cual se autorizó la edificación que se inspecciona y la fecha en que éste fue entregado. A continuación informar la superficie total a recibir, la que debe ser verificable con los antecedentes del permiso de edificación.

Línea 6 Las disposiciones legales que deben detallarse corresponden a: conjunto armónico; edificación de interés arquitectónico; monumento nacional; zona típica; vivienda económica, etc. A continuación marcar el recuadro correspondiente respecto de si se trata o no de un loteo con edificación simultánea, indicando número de recepción de urbanismo o certificado de urbanización garantizada, con la fecha de emisión respectiva.

C.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD

Línea 7 En estas líneas se deberá informar los datos de los números de certificados con su respectiva fecha, correspondientes a las instalaciones requeridas ejecutadas en la obra, los instaladores o responsables de la obtención de dichos certificados y el organismo emisor de los mismos.

Línea 8 En estas se informará el número y la fecha de los informes y certificados correspondientes al cumplimiento de las acciones indicadas. En las celdas de la extrema derecha deberán estampar su firma el revisor independiente y el inspector técnico independiente, si proceden.

Línea 9 Indicar nombre completo de la persona natural que actúa como propietario o razón social si se trata de una persona jurídica. Esta información debe ser igual a la contenida en el permiso de edificación. A continuación el rol único tributario respectivo.

Línea 10 En los casos que el propietario corresponda a persona jurídica se deberá individualizar a la persona natural que actúa como representante legal del propietario. A continuación se indicará el rol único tributario del representante o supervisor según corresponda. En el recuadro derecho deberá estampar su firma la persona natural que haya asumido como propietario o representante.

Línea 11 Indicar nombre completo o razón social de la empresa a la que pertenece el profesional responsable. Esta información debe ser igual a la contenida en el permiso de edificación. A continuación el rol único tributario de la persona jurídica o empresa.

Línea 12 En los casos que se trate de una empresa, se deberá individualizar al profesional responsable que actúa. A continuación el número de patente profesional respectiva. En el recuadro de la derecha deberá estampar su firma el profesional correspondiente.





ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACION

OBRA: CENTRO DE DISTRIBUCION SANTA ISABEL S.A.

PARCIAL TOTAL I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

NUMERO	FECHA
1 068/00	04 JUL. 2000
SOLICITUD N°	FECHA
2 ING. DOM. 1238	03.07.2000.-

DIRECCION DE LA PROPIEDAD

URBANO RURAL

CALLE O CAMINO	NUMERO	ROC DE AVALUO		
3 HUELGA 4 EN FONDO LAS CASAS DE PUDAHUEL - LOTE 03		2915-3		
LOCALIDAD	INSC. A FOJAS	NUMERO	AÑO	CBA DE
4	80321	75737	1997	SANTIAGO

ANTECEDENTES DEL PERMISO

NUMERO DE PERMISO	FECHA	SUPERFICIE TOTAL A RECEPCIONAR
5 340-95	24.07.1995	22.709,41 m ²
LEYES A QUE SE ACOGE	LOTEO Y EDIFIC. SIMULTANEA	RECEP. URB. O CERT. URB. GARANT. N°
6 LEY N°19.537 DE COPROP. INMOBILIARIA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	063-2000

CERTIFICADOS DE RECEPCION DE INSTALACIONES Y OTROS	ORG. EMISOR	INSTALADOR O RESPONSABLE	N° CERTIF.	FECHA
7 ESTADO DE PAVIMENTOS	SERVIU	BITUMIX LTDA	018	17.01.2000
DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	SESMA	RUIZ Y VUKASOVIC	010105	08.05.2000
DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	SESMA	RUIZ Y VUKASOVIC	010104	08.05.2000
INSTALACION ELECTRICA INTERIOR	SEC	JUAN CARLOS GONZALEZ	03840	13.03.2000
INSTALACION DE GAS	SEC	LUIS WARD LATHAM	01460	14.04.2000
INFORME INSPECCION	D.O.M.	ROLANDO JILES	199/00	03.07.00
INSTALACION TELEFONICA	C.T.C.	GALO CARBONELL V.	S/N	16.03.00
CERTIFICADO C. DE BOMBEROS		RAFAEL GONZALEZ H.	S/N	25.05.00
INFORMES Y CERTIFICADOS DE EJECUCION	N° INFORME	FECHA	RELA	
8 LIBRO DE OBRAS				
REVISOR INDEPENDIENTE				REVISOR INDEP.
INSPECCION TECNICA INDEPENDIENTE				
OTROS				INSPECTOR TEC. INDEP

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ROL UNICO TRIBUTARIO	FIRMA
9 SANTA ISABEL S.A.	84.671.700-5	JOSE GUERRA CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL	ROL UNICO TRIBUTARIO	
10 JOSE GUERRA CARRASCO	3.981.934-1	RUT: 3.981.934-1 ARQUITECTO D.P. PROPIETARIOS

IDENTIFICACION DEL PROYECTISTA O SUPERVISOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ROL UNICO TRIBUTARIO	FIRMA
11 GUERRA Y ASOC. ARQUITECT. LTDA.	78.473.240-1	JOSE GUERRA CARRASCO
NOMBRE PROFESIONAL	PATENTE PROFESIONAL	
12 JOSE GUERRA CARRASCO	3.981.934-1	RUT: 3.981.934-1 ARQUITECTO PATROCINADOR G.A.A.S.A.

IDENTIFICACION DEL CONSTRUCTOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL	ROL UNICO TRIBUTARIO	FIRMA
13 DEYEMSA INGENIERIA	96.757.400-7	1 P 1

AV. EL CERRO 1957 PROVIDENCIA
FONOS: 2322092 - 2325672

SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
DE LA REGION METROPOLITANA
Av. Bulnes Nº 177 - Santiago
Prog. Saneamiento Básico
LAQ/amo
Nº 11989/2000

Nº 009143 *26.ABR.2000

SANTIAGO,

V I S T O S :

La solicitud Nº 11989 del 27/03/2000 y demás antecedentes anexos presentados por STA. ISABEL S.A. - RUT 84.671.700-5 (PROPIETARIO); por la que solicita autorización de la obra de SISTEMA COMUNITARIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARTICULAR PARA EL LOTE INDUSTRIAL "SANTIAGO PONIENTE"; lo informado por el Programa de Saneamiento Básico de este Servicio; Memorándum Nº 308 de fecha 17/04/2000 del Departamento Jurídico de este Servicio; lo dispuesto por el Código Sanitario artículos 1º, 3º, 9º, 71º, 72º, número 22 del artículo 1º del D.F.L. Nº 1/89 del Ministerio de Salud que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa, D.S. 735/69 que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua destinados al consumo humano; y teniendo presente las facultades que me otorgan el D.L. Nº 2763/79, la Ley Nº 18.122 y su Reglamento Orgánico aprobado por D.S. 206/82 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N

- 1º AUTORIZASE la obra de SISTEMA COMUNITARIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARTICULAR DEL LOTE INDUSTRIAL "SANTIAGO PONIENTE" construida en CAMINO LA BOTELLA - CALLE BILBAO - HIJUELA 4, comuna de PUDAHUEL, conforme al proyecto aprobado por Resolución Nº 3928 del 22/02/99 de este Servicio y a modificaciones presentadas en el plano de construcción (láminas 1 de 3 y 3 de 3), visadas el día 20/04/2000 por este Servicio.
- 2º DEJASE ESTABLECIDO QUE la obra contempla :
- Superficie aproximada : 27,15 hectáreas, divididas en 21 sitios con superficie, cantidad de usuarios, caudal medio industrial y doméstico según la siguiente tabla :

CUADRO DE CAUDALES DOMESTICOS E INDUSTRIALES EQUIVALENTE POR LOTE

SITIO Nº	SUP. Ha	POB. Hab.	QM. Ind.	QM. Dom.
18	2,15	2,15	1,14	0,32
3	17,09	350	1,50	0,49
4	0,25	25	0,22	0,03
5	25	25	0,22	0,09

SITIO N°	SUP. Ha.	POB. Hab.	QM. Ind. l/s	QM. Dos. L/s
9	0,35	35	0,32	0,05
10	0,31	31	0,28	0,04
11	0,30	30	0,27	0,04
12	0,37	37	0,34	0,05
13	0,33	33	0,30	0,05
14	0,28	28	0,25	0,04
15	0,40	40	0,36	0,06
16	0,35	35	0,32	0,05
17	0,35	35	0,32	0,05
19	1,52	152	1,37	0,21
20	0,43	43	0,39	0,06
21	0,54	54	0,48	0,07
22	0,44	44	0,39	0,06
23	0,50	50	0,45	0,07
TOTAL	27,15	1355	10,55	1,88

- Sondaje, ubicado en sitio N° 18 :
 - Profundidad 68 mt
 - Nivel estático 50 mt
 - Nivel Dinámico 57,4 mt
 - Caudal Pozo 50 lt/s
 - Caudal Bombeo 20 lt/s
 - Bomba de 62 H.P.
- Sistema de desinfección :
 - Equipo dosificador eléctrico de Hipoclorito
- Volumen estaque de regulación de 150 m³ semienterrado de hormigón armado (tipo Sendos)
- Sistema de abastecimiento a la red :
 - Número de motobombas : 4 (tres en operación más una de respaldo) de 7,5 H.P. cada una
 - Número de Hidroneumático : 2 de 750 lt cada uno
- Caudal instalado por sitio : 250 lt/min
- Número de grifos en la red de distribución : 8
- Presión nudo más desfavorable : 23,30 m.c.a.

3º ESTABLEZCASE QUE este sistema es sólo para el número y dimensiones de lotes mencionados en esta Resolución. No se pueden anexar nuevos loteos ni subdivisiones de lotes.

- 4º TENGASE PRESENTE QUE será responsabilidad de la Administración, obtener los derechos de aprovechamiento de agua, el control de los posibles impactos ambientales negativos que esta Planta de Agua Potable Particular produzca, así como también la operación, mantención y reparación del sistema.
- 5º ORDENASE QUE antes de la construcción de inmuebles industriales en cada uno de los sitios o lotes, los interesados deberán ingresar en este Servicio de Salud los respectivos proyectos de instalación domiciliaria de agua potable particular para su aprobación.
- 6º DEBERA el agua cumplir permanentemente con el Decreto Supremo 735/69, Reglamento de los Servicios de Agua destinados al consumo humano.

ANOTESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR
SEGUN RESOLUCION 665/92



[Handwritten signature]

DR. RICARDO SAN MARTIN CORREA
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
REGION METROPOLITANA

Distribución :

- Interesado
- Prog. Saneamiento Básico
- Of. de Atención al Usuario
- Of. de Partes

[Handwritten signature]

EVERILDE GODOY OLIVARES
MINISTRO DE FE

SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
DE LA REGION METROPOLITANA
Av. Bulnes N° 177 - Santiago
Prog. Saneamiento Básico
MNO/amo
N° 11988/2000

N° 009142 *26.ABR.2000

SANTIAGO,

V I S T O S :

La solicitud N° 11988 del 27/03/2000 y demás antecedentes anexos presentados por EMPRESA SANTA ISABEL S.A. - RUT 84.671.700-5 (PROPIETARIO); por la que solicita autorización de la obra del SISTEMA COMUNITARIO DE AGUAS SERVIDAS DOMESTICAS PARTICULAR DEL LOTE INDUSTRIAL "SANTIAGO PONIENTE"; lo informado por el Programa de Saneamiento Básico y Memorandum N° 308 del 17/04/2000 del Departamento Jurídico este Servicio; lo dispuesto por el Código Sanitario artículos 1°, 3°, 9°, 71°, 72°, número 22 del artículo 1° del D.F.L. N° 1/89 del Ministerio de Salud que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa, D.S. 236/26 que aprueba el Reglamento General de Alcantarillados Particulares; y teniendo presente las facultades que me otorgan el D.L. N° 2763/79, la Ley N° 18.122 y su Reglamento Orgánico aprobado por D.S. 206/82 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N

- 1° AUTORIZASE la obra del SISTEMA COMUNITARIO DE AGUAS SERVIDAS DOMESTICAS PARTICULAR DEL LOTE INDUSTRIAL "SANTIAGO PONIENTE" ejecutada en HIJUELA N° 4 CAMINO LA BOTELLA CON CALLE BILBAO, comuna de PUDAHUEL, conforme al proyecto aprobado por Resolución N° 3139 del 21/02/99 y a modificaciones presentadas en plano de construcción (láminas 1 de 3 y 3 de 3) visadas el día 20/04/2000 por este Servicio.
- 2° CONSIDERESE QUE la Planta de tratamiento ubicada en el Sitio 19 consta de 2 unidades modulares, las cuales están constituidas por sedimentador primario, aereación forzada, lecho percolador, sedimentador secundario y cloración con bomba dosificadora, cada una con una capacidad de 160 m³/día.
- 3° DEJESE ESTABLECIDO QUE el proyecto contempla :

Superficie total del loteo	:	27,14 há.
Número de lotes industriales	:	21
Número de personas totales	:	1355
Dotación por persona	:	150 lt/pers/día
Caudal doméstico total	:	162,5 m ³ /día

- 4º TENGASE PRESENTE QUE los caudales máximos que podrán aportar los lotes al sistema de tratamiento, tanto doméstico como industrial, serán los detallados con sus superficies y habitantes, en el siguiente cuadro :

CUADRO DE CAUDALES DOMESTICOS E INDUSTRIALES EQUIVALENTE POR LOTE

SITIO Nº	SUP. Ha	POB. Hab.	QM. Ind. L/s	QM. Dom. L/s
18	2,15	214	1,94	0,32
3	17,09	350	1,50	0,49
4	0,25	25	0,22	0,03
5	0,25	25	0,22	0,03
6	0,28	28	0,26	0,04
7	0,32	32	0,29	0,04
8	0,33	33	0,30	0,05
9	0,35	35	0,32	0,05
10	0,31	31	0,28	0,04
11	0,30	30	0,27	0,04
12	0,37	37	0,34	0,05
13	0,33	33	0,30	0,05
14	0,28	28	0,25	0,04
15	0,40	40	0,36	0,06
16	0,35	35	0,32	0,05
17	0,35	35	0,32	0,05
19	1,52	152	1,37	0,21
20	0,43	43	0,39	0,06
21	0,54	54	0,48	0,07
22	0,44	44	0,39	0,06
23	0,50	50	0,45	0,07
TOTAL	27,15	1355	10,55	1,88

- 5º ACLARESE QUE la instalación de las plantas modulares se inician con 2 unidades, las que se incrementarán a medida que se incorporen industrias al loteo, hasta completar las 8 previstas de acuerdo a los caudales descritos en el cuadro del punto anterior.
- 6º ORDENASE A EMPRESA SANTA ISABEL S.A., considerar en su programa de monitoreo y autocontrol de las aguas servidas domésticas tratadas que se descargarán al Río Mapocho, como mínimo los siguientes parámetros, según límite máximo y frecuencia de muestreo indicada, lo que no excluye las muestras que el Servicio tome cuando estime conveniente :

PARAMETRO	LIMITE MAXIMO	FRECUENCIA
a) DBO5	35 mg/l	SEMESTRAL
b) Ph	6 - 8	DIARIO

g) Coliformes Fecales	1000/100 ml	SEMESTRAL
h) Aceites y Grasas	20 mg/l	SEMESTRAL
i) Poder espumógeno	7 mg/l	SEMESTRAL

El muestreo deberá realizarse en una cámara de muestreo u otra instalación habilitada para tal efecto y los análisis deben ajustarse a los métodos establecidos en las Normas Chilenas Oficializadas. Los informes deberán ser enviados en forma semestral a este Servicio, los cuales deben contener : identificación precisa de la muestra (lugar, día, hora de muestreo y fecha de análisis), resultados obtenidos y Laboratorio que realizó la muestra. Lo anterior no excluye las muestras que este Servicio realice cuando estime conveniente. Considérese que si una o más muestras exceden algún parámetro se debe efectuar un remuestreo, éste debe hacerse antes de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía.

- 7º **OBLIGASE A CADA LOTE**, tratar las aguas industriales previamente a ser descargadas a la Planta de Tratamiento del loteo y obtener una calidad física, química y bacteriológica, con parámetros no superiores a las domésticas, con las correspondientes autorizaciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios en su calidad de Riles.
- 8º **CONSIDERESE QUE** antes de la construcción de los inmuebles en cada uno de los lotes industriales, los propietarios deberán ingresar a este Servicio de Salud los respectivos proyectos de instalación domiciliaria para su aprobación y posterior autorización.
- 9º **ESTABLEZCASE QUE LA EMPRESA SANTA ISABEL S.A.**, es responsable del control de los posibles impactos ambientales negativos que esta planta de tratamiento de aguas servidas domésticas produzca y de las medidas de mitigación para controlar vectores sanitarios, olores, ruidos, emergencias, así como también la mantención, reparación y operación del sistema de tratamiento de aguas servidas, además del control y manejo sanitario de los lodos que se generen.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR
SEGUN RESOLUCION 665/92**



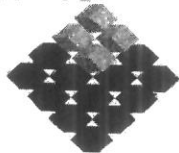
[Handwritten signature]

**RICARDO SAN MARTIN CORREA
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
REGION METROPOLITANA**

Distribución :

- Interesado
- Prog. Saneamiento Básico
- Of. de Atención al Usuario
- Of. de Partes

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE CHILE
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana

Avenida Bulnes Nº 177. Santiago
Departamento Jurídico
MDM/abe
Nº 51904-2009

Nº 17614

SANTIAGO 11 NOV. 2009

CERTIFICADO

CAMBIO RAZON SOCIAL

En atención a la solicitud y antecedentes presentados, certifico que, para los efectos de fiscalización sanitaria y demás fines a que haya lugar, esta SEREMI que represento ha registrado en la Ficha Técnica y/o antecedentes del respectivo establecimiento: **BODEGA DE ALIMENTOS PERECIBLES, BODEGA DE ALIMENTOS NO PERECIBLES, DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS PERECIBLES, DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NO PERECIBLES, DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NO PERECIBLES ENVASADOS DE FABRICAS AUTORIZADAS**, ubicado en **NUEVA UNO Nº 17580**, comuna de **PUDAHUEL**, y autorizado por Resolución Nº 18508 de 11 de Agosto de 2000, el nombre de **CENCOSUD RETAIL S.A.**

Se Previene, que este documento sólo tiene por objeto certificar el nombre del actual responsable de la actividad singularizada y en ningún caso autoriza las eventuales modificaciones estructurales o de funcionamiento que se hubieren introducido y que requieran de un nuevo informe o autorización, según el caso.

Según Resolución Exenta Nº 473 de 04 de Agosto de 2008, del Ministerio de Salud.

Por orden del Sr. SEREMI de Salud Región Metropolitana, según Resolución Nº 0001/05, de esta Secretaría.




MARCELO DIAZ MAUREIRA
ABOGADO JEFE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

Distribución:

INTERESADO

Departamento Jurídico

Subdepto. Sistema de Información

018508-11.AGO.2000

SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
DE LA REGION METROPOLITANA
AVDA. BULNES 177 - SANTIAGO
PROGRAMA CONTROL DE ALIMENTOS

EXENTA No _____

SANTIAGO,

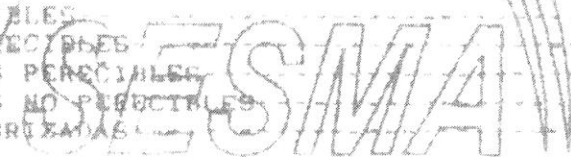
VISTOS:

La Solicitud No 024597/2000 presentada a este Servicio por Don(a) SANTA ISABEL S.A. representada por ALVARO FRANCES domiciliado(a) en AVDA. APOQUINCO No. 3600

Block Dpto. Pobl. Comuna de LAS CONDES, lo informado por el PROGRAMA CONTROL DE ALIMENTOS; y sus antecedentes; lo dispuesto por el Código Sanitario, aprobado por el D.F.L. No. 725, del Ministerio de Salud, de 11 de Diciembre de 1967 y sus reglamentos; y teniendo presente las facultades que me otorgan el D.L. No. 2763, de 1979; la Ley No. 18.122 y su Reglamento Orgánico, dicto la siguiente:

RESOLUCION

AUTORIZASE por cumplir con las condiciones sanitarias reglamentarias al local ubicado en NUEVA UNO Block Dpto. Pobl. Comuna de PUDAHUEL, de propiedad de Don(a) SANTA ISABEL S.A. para que en el funcionamiento: BODEGA DE ALIMENTOS PERECIBLES BODEGA DE ALIMENTOS NO PERECIBLES DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS PERECIBLES DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NO PERECIBLES ENVASADOS DE FABRICAS AUTORIZADAS



ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR ORDEN DEL DIRECTOR SEGUN ROP 1007/92

SERVICIO DE SALUD

REGION METROPOLITANA DEL AMBIENTE



RICARDO SAN MARTIN CORREA
DEPARTAMENTO TECNICO
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE
REGION METROPOLITANA

Dr. XTP/JH/mir
Distribución
- Interesados (2)
- Of. de Papeles (2)

EVERETT GODOY OLIVEROS
INGENIERO DE DE



PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19



INSTRUCTIVO
PARA PERMISOS DE
DESPLAZAMIENTO

*Actualizado al **19 de junio de 2020***



#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus

La presente normativa rige en todas aquellas zonas, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria afectas a cuarentenas territoriales y/o a la medida de cordón sanitario.

Respecto del toque de queda, será aplicable a lo dispuesto por los Jefes de la Defensa Nacional.

I. Definiciones

Para efectos del instructivo se entenderá:

- 1 Cuarentena de Aislamiento:** Confinamiento que deben realizar personas confirmadas con COVID-19, a la espera del resultado del examen de PCR o que han tenido contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19. Este confinamiento debe realizarse en su domicilio, recinto hospitalario o residencia sanitarias, según criterio clínico.
- 2 Cuarentena territorial:** Zonas en que se prohíbe la libre circulación de personas con el fin de evitar la transmisión comunitaria y expansión del virus.
- 3 Cuarentena Preventiva:** Es el confinamiento que deben realizar mayores de 75 años durante el periodo que determine la autoridad, por ser considerados un grupo de alto riesgo y personas que ingresen a Chile por el plazo de 14 días.
- 4 Aduana Sanitaria:** Barrera de control sanitario que se establece en un punto específico para controlar el acceso entre una zona y otra.
- 5 Cordón Sanitario:** Medida que prohíbe el ingreso y salida de un lugar determinado. Para el ingreso y salida se requerirá de salvoconducto individual, permiso desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar.
- 6 Toque de Queda:** Es la suspensión de la libertad de circulación en los horarios determinados por los Jefes de Defensa Nacional en un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.
- 7 Permiso Temporal individual:** Es una autorización que permite a las personas realizar actividades fundamentales que se señalan en este instructivo y abastecerse de bienes y servicios esenciales en comunas que están en cuarentena territorial. Este permiso puede ser adquirido de manera remota en comisaria virtual o presencial en dependencias de Carabineros. No permiten desplazamiento en horarios de toque de queda ni habilitan para cruzar un cordón sanitario.
- 8 Permiso Desplazamiento Colectivo:** Habilita el desplazamiento de personas, que cumplen labores esenciales establecidas como tales en el título IV del presente instructivo, en el cumplimiento de sus funciones, con su credencial o documento que acredite relación contractual acompañada de su Cédula Nacional de Identidad. Asimismo, este permiso permite el desplazamiento en zonas declaradas en cuarentena, en horario de toque de queda y para cruzar un cordón sanitario.

9 Permiso Único Colectivo: Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señale en este instructivo, sea pública o privada, para que sus trabajadores puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones, el cual debe ser obtenido a través de la Comisaría Virtual. Este permiso, se utilizará también para permitir el acceso y salida de un cordón sanitario, y circular en horario de toque de queda.

10 Permiso Repartidores: Es aquel que autoriza la distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por comunas en cuarentena. Este permiso que debe ser obtenido por medio de la Comisaría Virtual, con las mismas reglas del permiso único colectivo.

11 Salvoconducto individual: son autorizaciones temporales que facultan a personas a realizar actuaciones urgentes como trámites funerarios o tratamiento médicos en horarios de toque de queda, también a cruzar a través de cordones sanitarios.

II. Permiso Temporal Individual para Cuarentenas

Este tipo de permiso autoriza a las personas para realizar actividades fundamentales y abastecerse de los bienes y servicios esenciales.

Este permiso podrá ser solicitado de manera remota en el portal www.comisariavirtual.cl, ingresando su respectiva clave única o utilizando el RUT y número de serie (o verificador) de su cédula de identidad; y también de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- 1** Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro. **En ningún caso podrá circular una persona que se encuentre en los registros de COVID-19 activos que mantiene la autoridad sanitaria.**
- 2** Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados. En el evento que se tratare de personas con discapacidad o adultos mayores no valentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
- 3** Los trámites que se autorizan a través de este permiso sólo puede ser realizados por una persona.
- 4** Cada persona podrá solicitar un máximo de dos permisos individuales a la semana, con excepción de aquel señalado en el numeral 3 siguiente, relativo a salida de personas con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva.
- 5** La vigencia se iniciará 15 minutos después de haber sido solicitado en la plataforma de comisaría virtual.

La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes a través del portal comisariavirtual.cl serán sancionados de acuerdo al Código Penal.

Se otorgará este tipo de permisos, por el tiempo que se indica en cada uno de los siguientes casos:

- 1 Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud por hora concertada con anterioridad.** El solicitante deberá indicar el nombre del médico que lo atenderá, el horario de atención y el establecimiento o lugar de la misma. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 3 horas
- 2 Compra de insumos básicos, ya sea para la compra de alimentos, medicamentos y/u otros insumos básicos.** Duración: 3 horas.
- 3 Salida de persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva, ya sea de origen psíquico o intelectual,** con su respectivo cuidador o acompañante, quienes deberán exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico que indique el Diagnóstico Trastorno del Espectro Autista. El permiso deberá ser solicitado con el número de la cédula nacional de identidad de la persona con trastorno del espectro autista u otro tipo de discapacidad cognitiva. Duración: 2 horas.
- 4 Pasear a mascotas o animales que estén bajo su cuidado,** con desplazamiento reducido dentro de las dos cuadras a la redonda del domicilio o residencia. Duración: 30 minutos.
- 5 Pago de servicios básicos; cobros de pensiones, subsidios o beneficios estatales y/o municipales, seguros de cesantía, obtención de clave única; y, gestiones bancarias o notariales.** Respecto de los pensionados que deban concurrir a los centros de pago para el cobro de su pensión, bastará el comprobante de cobro y su respectiva cédula nacional de identidad. Duración: Sólo podrá ser solicitado de lunes a sábado por 3 horas. En cuanto a los pensionados que concurren a los centros de pago con los documentos recién señalados, la autorización se entenderá vigente durante el día de pago.
- 6 Asistencia a funerales de familiares directos.** Duración: 5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral; y, 24 horas si el funeral es en otra región.
- 7 Retiro de alimentos, textos y/o artículos tecnológicos para fines escolares** desde organismos públicos, tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros. Duración: 5 horas.
- 8 Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley.** El solicitante deberá adjuntar copia de la citación judicial respectiva. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
- 9 Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores,** evitando el contacto directo o físico con los mismos. Duración: 2 horas.
- 10 Llevar y dejar a recintos penitenciarios,** de acuerdo a las reglas dispuestas por Gendarmería de Chile, alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas.

11 Traslado de niños, niñas o adolescentes entre las casas de sus padres o tutores para el cumplimiento de toda o parte del tiempo de una cuarentena decretada por la autoridad sanitaria. Duración: 2 horas para el traslado.

12 Traslado y permanencia del padre, la madre o el tutor a establecimientos de salud para visitar a personas con discapacidad y dependencia, que se encuentren hospitalizadas en dichos recintos. Para lo anterior, el solicitante deberá exhibir a la autoridad fiscalizadora la Credencial de Discapacidad, Certificado de Discapacidad del Registro Civil o Certificado Médico, en su caso. Duración: 3 horas máximo.

13 Cuidadores de adultos mayores y personas con discapacidad, con o sin contrato que acrediten la condición de salud de la persona que requiere asistencia y su vínculo con la misma. Para lo anterior, al momento de la fiscalización la persona deberá presentar a la autoridad una declaración jurada, de acuerdo al formato disponible en la página www.C19.cl. Duración: 16 horas

14 Otros casos calificados y urgentes que la autoridad competente fundadamente autorice.

III. Salvoconductos Individuales

Los salvoconductos permiten el desplazamiento de personas en horario **Toque de Queda y el ingreso y salida a través de un cordón sanitario**.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- **Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará** de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indica.
- Estos permisos son **personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
- **Podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl** ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Se otorgará en los siguientes casos:

1 Tratamientos Médicos. Duración: 12 horas, el solicitante deberá acompañar además el certificado médico que acredite la enfermedad que requiere tratamiento crónico hospitalario ambulatorio (ejemplo: tratamientos para el cáncer, diálisis).

2 Realización de trámites funerarios. Duración: 5 horas en la misma región, 24 horas otra región.

3 Mudanza. Incluyendo a miembros de la familia que realiza la mudanza como acompañantes del trámite. Duración: 24 horas cuando sea dentro de la misma región, 48 horas cuando sea a otra región. Debe siempre acompañar declaración jurada de mudanza notarial.

V. Permiso Desplazamiento Colectivo (Credencial y/o Documento Institucional)

Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas en zonas declaradas en cuarentena, en horario de toque de queda y a través de cordones sanitarios portando sólo credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad.

Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y en la medida de que sea estrictamente necesario, según se indica a continuación.

1 Salud.

- a Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos. Extendiéndose a residencias sanitarias, estadios y centros de convenciones u otros destinados a la atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b Niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado en el literal precedente, para el solo efecto de trasladarse junto con ellos a la guardería dispuesta por el establecimiento de salud correspondiente, portando su cédula de identidad y certificado de nacimiento o documento que acredite la calidad de cuidador del niño o niña.
- c Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.
- d Personas dedicadas al cuidado de niños, niñas o adolescentes (NNA) que sean hijos o estén bajo el cuidado de las personas señaladas en el literal a) precedente. Estas personas deberán presentar su cédula de identidad y fotocopia de la credencial de el/la funcionaria del área de la salud, además de un certificado emanado de la institución de salud que acredite los turnos en que los padres, madres o cuidadores desempeñan su función e indique el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada para cuidar al NNA por el trabajador de la salud.
- e Funcionarios del Servicio Médico Legal.

2 Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, incluidos los servidores y funcionarios públicos de las ONEMI, nacional y

3 Sector Público.

- a Miembros del Cuerpo Diplomático los cuales deberán portar su credencial diplomática.
- b Miembros y funcionarios del Congreso Nacional y Biblioteca del Congreso Nacional en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- c Miembros y funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- d Miembros y funcionarios del Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones y Tribunales Electorales Regionales.
- e Fuerzas Armadas de Chile.
- f Carabineros de Chile.
- g Policía de Investigaciones.
- h Gendarmería de Chile

4 Transportes.

- a Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas. La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo conductor.
2. RUT conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

- c Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes;

elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.

- d Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.

5 Otros.

- a Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.
- b Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida de las mismas.
- c Los feriantes presentando su patente y su cédula de identidad.
- d Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

V. Permiso Único Colectivo

Este permiso **podrá ser obtenido por medio de comisaría virtual**, y será aplicable sólo en una primera etapa para trabajadores de empresas consideradas servicios de utilidad pública, seguridad y prensa que se enumeran a continuación.

Este permiso **reemplaza el uso de credenciales para el libre desplazamiento**, en horario diurno, **y al salvoconducto para el horario de toque de queda**, siendo necesario obtenerlo para ser autorizados a asistir al trabajo de manera presencial y, por lo tanto, **las personas deberán portar el Permiso Único Colectivo y la cédula nacional de identidad** y presentarlos siempre ante la autoridad fiscalizadora al momento del control.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- El Permiso Único Colectivo tiene una vigencia de 7 días corridos.
- Corresponderá al solicitante, en cada caso, indicar si se hará uso del mismo en horario diurno y/o vespertino.
- Es válido para ingresar y salir a través cordones sanitarios.
- Debe ser obtenido, al menos, con 3 horas de anticipación por el solicitante.

- La nómina de trabajadores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los permisos únicos podrán ser programados hasta 3 días antes de que entren en vigencia, para que los solicitantes puedan organizarse de manera anticipada.
- Cada institución solicitante deberá ingresar a Comisaría Virtual el listado de personas que podrán asistir de manera presencial al lugar de trabajo y deberá informar a sus respectivas carteras sectoriales, cuando corresponda, su dotación total y el criterio utilizado para la estimación de personas que deben cumplir sus labores de manera presencial. La referida información será fiscalizada por las instituciones sectoriales respectivas.
- En el caso que las instituciones que prestan servicios de utilidad pública requieran la contratación de servicios para atender algún tipo de emergencia, soporte y/o servicio no contemplado dentro de los rubros esenciales, corresponderá a la respectiva institución incorporar a quienes presten el servicio en el listado de personas que concurrirán a sus labores utilizando el Permiso Único Colectivo. Asimismo, corresponderá a la institución proporcionar los elementos de seguridad sanitarias.

1 Servicios de Utilidad Pública.

- a Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- b Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- c Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- d Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- e Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- f Personal de empresas que presten servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- g Personal que trabaja en reactores nucleares.
- h Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.

- i Personal de Isapres, AFP´s y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- j Personal de servicios funerarias, cementerios y contratistas de las mismas.
- k Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- l Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.
- m Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- n Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiéndose por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- o Personal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros.
- p Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- q Personal esencial para la mantención y reparación de ascensores, solo respecto de quienes se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.
- r Cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.
- s Trabajadores esenciales para el funcionamiento de empresas mineras, proveedores y contratistas de las mismas.
- t Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean u alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.
- u Personas que presten servicios en hoteles con huéspedes.

2 Seguridad.

- a** Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades, este permiso deberá ser solicitado por los administradores de los mismos.
- b** Empresas de seguridad, recursos tecnológicos para la seguridad y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile. Este permiso deberá ser obtenido por entidad responsable de prestar el servicio.

3 Prensa.

- a** Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

4 Alimentos y comercio esencial.

- a** Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de los bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b** Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- c** Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuario, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados envases y embalajes.

5 Educación.

- a** Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos en establecimientos públicos, particular pagado y particular subvencionado.
- b** Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones

6 Servicio Público

Se incluyen los funcionarios y servidores públicos, incluidos el personal a honorarios en el marco del cumplimiento de sus funciones que se indican a continuación:

- a Funcionarios y servidores públicos municipales, incluyendo a los concejales.
- b Funcionarios y servidores públicos de Gobiernos Regionales, incluyendo a consejeros regionales.
- c Autoridades de Gobierno, funcionarios de los ministerios y de los servicios públicos centralizados y descentralizados.
- d Los funcionarios del Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central y Servicio Electoral.

VI. Permiso Repartidores

Permiso para repartidores que prestan servicios de distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular por comunas en cuarentena.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- Vigencia por un sólo día hasta las 24:00 horas.
- La nómina de repartidores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Repartidores deberán presentar este permiso junto con su cédula nacional de identidad o pasaporte ante la autoridad fiscalizadora.

VI. Vigencia



El presente instructivo rige a partir del lunes 22 de junio de 2020 a las 5:00 horas, reemplazando el instructivo acompañado al Oficio N° 14.784, de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se mantienen plenamente vigentes todas resoluciones emanadas de la Autoridad Competente que han otorgado autorizaciones de circulación a personas.



PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19

Más información en
www.gob.cl/coronavirus

#CuidémonosEntreTodos

#PlanCoronavirus

